

RECOMENDACIÓN 165/1995

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,</p>



SÍNTESIS: La Recomendación 165/95, expedida el 22 de diciembre de 1995, se dirigió al licenciado [REDACTED], Director General para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y se refirió al caso del [REDACTED].

El quejoso manifestó en su escrito que desde hace aproximadamente [REDACTED] años tiene en posesión un terreno de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en [REDACTED] Veracruz, agregó que la Corett regularizaría su predio según el contrato número [REDACTED] del 2 de septiembre de 1994, pero que finalmente detuvieron los trámites en virtud de que sus dos [REDACTED] también habían contratado la regularización del predio en su favor, motivo por el cual estaba inconforme con la actitud de la Corett.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó una serie de irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Corett en perjuicio del quejoso, quien se encontraba en conflicto con sus dos [REDACTED] respecto a la escrituración del inmueble. La suspensión del trámite debido al conflicto de intereses afectó únicamente al quejoso pero no detuvo el trámite en favor de sus [REDACTED]. La subdivisión del predio, además, fue realizada por un ingeniero que no es empleado de la Corett, quien en el momento de percatarse que existían varias casas habitación en el lote en cuestión modificó el plano e hizo cuatro subdivisiones que indebidamente fueron avaladas por la Corett. Por otra parte, la autoridad responsable señaló a la Comisión Nacional que el quejoso se había desistido de su escrito inicial, sin embargo, este último informó a personal de este Organismo Nacional que había sido engañado por personal de la Corett que le solicitó la firma de hojas en blanco para solucionar su problema.

Se recomendó que el contralor interno de la Corett continuara el procedimiento administrativo Q-59/95, seguido en contra de diversos servidores públicos de esa institución por la comisión de diversas irregularidades durante el trámite de regularización del inmueble del quejoso. Igualmente que se diera vista al agente del Ministerio Público Federal a fin de deslindar las responsabilidades penales en que dichos servidores públicos hubieran incurrido. Por último, se recomendó que la escrituración del inmueble del [REDACTED] se realice conforme a Derecho.

Recomendación 165/1995

México, D.F., 22 de diciembre de 1995

Caso del [REDACTED]

Lic. Carlos Flores Rico,

Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra,

Ciudad

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/VER/1537, relacionados con el caso del [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Con fecha 15 de marzo de 1995, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió oficio 0320, enviado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por medio de la cual remitió la queja presentada ante este Organismo Estatal por el [REDACTED], el 10 del mismo mes y año. Lo anterior, en virtud de tratarse de un asunto federal. La queja en cuestión dio origen al expediente CNDH/121/95/VER/1537.

El quejoso manifestó tener en posesión, desde hace aproximadamente 36 años, un terreno de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en [REDACTED], colonia [REDACTED], [REDACTED] Veracruz; indicó que, en 1994, la Corett llegó a regularizar diversos lotes en el pueblo, por lo que el quejoso contrató con ellos bajo la cédula número [REDACTED] del 2 de septiembre de 1995. Sin embargo, señaló que le dijeron que no le iban a dar sus escrituras porque sus [REDACTED] también habían contratado, motivo por el cual solicitó la intervención de la Comisión Estatal para que se le presentaran sus derechos de posesión y se le otorgara la escritura correspondiente.

B. En el procedimiento de integración del expediente, se giraron los siguientes oficios, recibiendo las respuestas correspondientes:

i) El oficio 8168, del 27 de marzo de 1995, dirigido a usted, señor Director General, solicitándole un informe relativo a los hechos materia de la queja, señalando los motivos y fundamentos por los cuales no se habían entregado al [REDACTED] las escrituras de su terreno, copia del expediente integrado que con motivo de la solicitud de contratación realizada por el quejoso ante la Corett, así como todos aquellos que juzgara indispensable para que esta Institución Nacional de Derechos Humanos estuviera en posibilidades de valorar debidamente el seguimiento que se daría al caso.

El 3 de mayo de 1995 se recibió el oficio 116/1221/IV/95, firmado por usted, al cual se anexó copia del informe que se rindió el [REDACTED], Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, así como de la documentación solicitada.

El [REDACTED] manifestó que el lote 11, manzana 17, zona 01, del ex ejido [REDACTED] se subdividió en cuatro lotes: 11, 12, 13 y 14, de los cuales se contrataron a los [REDACTED], [REDACTED] del quejoso, los lotes 11 y 13, respectivamente, mismos que se escrituraron mediante el instrumento público número [REDACTED] inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número 2437 del 5 de septiembre de 1994.

Por último, el servidor público referido señaló que cuando el [REDACTED] se presentó a contratar, la persona que lo atendió le contrato [REDACTED] metros cuadrados, sin haber verificado que el terreno se había subdividido en cuatro lotes, por lo que al descartarse tal situación se suspendió el trámite de escrituración del agraviado. De la documentación que se remitió a esta Comisión Nacional, cabe destacar la siguiente:

Documentos relativos al lote de la [REDACTED].

- La constancia de posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el [REDACTED], comisariado ejidal del ejido Belén Grande y dirigida al [REDACTED], Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, cuyo texto íntegro del primer párrafo es el siguiente:

A nombre del poblado ejidal [REDACTED] y su anexo [REDACTED], por medio de la presente HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que habiendo revisado el libro de actas del ejido y verificado la asistencia y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo, además de practicar una inspección ocular se encontró que la [REDACTED] posee y vive quieta y pacíficamente [REDACTED] y el mismo ésta ubicado dentro de la superficie expropiada por la Corett para su escrituración correspondiente.

- El presupuesto de contratación del 28 de agosto de 1994 a nombre [REDACTED] respecto del [REDACTED]

En la parte superior del recuadro de "fecha de entrega" se escribió el número C-214607. Asimismo, en el recuadro de "observaciones" se asentó "subdivisión del lote [REDACTED] quedando [REDACTED] en el renglón de "elaboró" se señaló [REDACTED]" (nombre y firma) y los espacios de "revisó" y "contrató" no fueron llenados.

- La cédula de contratación número [REDACTED] del 1 de septiembre de 1994 que contiene tanto los datos generales de la [REDACTED] como los relativos al lote señalados con antelación. Asimismo, se citan las medidas y colindancias del lote : [REDACTED]

Cabe destacar que este documento fue revisado y firmado por el [REDACTED] subdelegado de la Corett en la entidad.

Documentos relativos al lote del [REDACTED]

- La constancia del posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el [REDACTED] comisariado ejidal del ejido Belén Grande, y dirigida al [REDACTED], Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, cuyo texto íntegro del primer párrafo es el siguiente:

A nombre del poblado ejidal [REDACTED] y su anexo [REDACTED], por medio de la presente HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que habiendo revisado el libro de actas del ejido y verificado la asistencia y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el

mismo, además de practicar una inspección ocular se encontró que el [REDACTED] posee y vive quieta y pacíficamente su [REDACTED] y el mismo está ubicado dentro de la superficie expropiada por la Corett para su estructuración correspondiente.

- El presupuesto de contratación, del 28 de agosto de 1994, a nombre de [REDACTED] respecto del lote [REDACTED]

En la parte superior del recuadro de "fecha de entrega" se escribió el número [REDACTED] Asimismo, en el recuadro de "observaciones" se asentó "subdivisión de lote [REDACTED] quedando [REDACTED] y los espacios "elaboró", "revisó" y "contrató" no fueron llenados.

- La cédula de contratación número [REDACTED] del 1 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del [REDACTED] como los relativos al lote referidos con antelación. De igual forma, se citan las medidas y colindancias del lote: [REDACTED]

Este documento fue revisado y firmado por el [REDACTED], [REDACTED].

Documentos relativos al lote del [REDACTED].

- El presupuesto de contratación del 2 de septiembre de 1994 a nombre de [REDACTED], respecto del [REDACTED]

En el espacio de "elaboro" se señaló [REDACTED] (nombre y firma) y los espacios de "reviso" y "contrató" se dejaron en blanco.

- La cédula de contratación número [REDACTED] del 2 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del [REDACTED] como los relativos al lote referidos con antelación. Este documento fue revisado y firmado por el [REDACTED], subdelegado de la Corett en la entidad.

Es necesario destacar que el documento denominado "CÉDULA DE CONTRATACION" contiene en el reverso cinco cláusulas, de las cuales la primera y la segunda señalan textualmente lo siguiente:

I. ESTE DOCUMENTO SE INVALIDA EN FORMA AUTOMÁTICA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA CORETT, SI EL CONTRATANTE SE CONDUCE CON FALSEDAD EN LOS DATOS QUE CONSIGNA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUEDANDO EN FAVOR DE DICHA COMISIÓN COMO PENA CONVENCIONAL, LAS CANTIDADES CONTRATANTES PAGADAS POR EL CONTRATANTE.

II. EN CASO DE QUE OTRA U OTRAS PERSONAS RECLAMEN UN MEJOR DERECHO LA REGULARIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE CÉDULA , LA CORETT SUSPENDER_ TEMPORALMENTE LOS TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN HASTA QUE LOS INTERESADOS CONCILIEN SUS INTERESES, Y EN EL CASO NEGATIVO SER_ LA AUTORIDAD COMPETENTE LA QUE SEÑALE A ESTA COMISIÓN A QUIÉN DEBE ESCRITURAR.

- Los comprobantes de número [REDACTED] y [REDACTED] respecto a la cédula [REDACTED] a nombre del [REDACTED], de fechas 2 de septiembre y 4 de octubre de 1994, respectivamente, que acreditan los pagos de [REDACTED] y [REDACTED], por los conceptos de enganche y abono mensual de cada uno.

- El plano del predio propiedad del [REDACTED], con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en el ejido [REDACTED], elaborado por el [REDACTED], en enero de 1991.

- La hoja de estudio socioeconómico de la Corett, en la que se asentaron entre otros datos, el nombre del [REDACTED], la superficie de su terreno (834 metros cuadrados) y el uso del predio (casa habitación).

ii) El oficio 26794, del 6 de septiembre de 1995, dirigido a usted, solicitándole copia certificada del expediente Q-59/95, que integró ese organismo descentralizado con motivo de la queja que presentó el [REDACTED] ante esta Institución Nacional.

Antes de destacar las constancias del expediente Q-59/95, la Comisión Nacional considera conveniente aclarar que esta petición fue producto de la omisión en que incurrió este organismo al no remitir previamente dicha información, pues en entrevista, de fecha 22 de mayo de 1995, que el personal de esta Institución Nacional sostuvo con el [REDACTED], jefe de Departamento de Quejas y Denuncias de la Corett, éste se comprometió a enviar toda la documentación pertinente, una vez que él recabar todos los elementos de prueba sobre la presunta responsabilidad de servidores públicos de ese organismo descentralizado en el procedimiento de escrituración del quejoso [REDACTED]. En el apartado de diligencias practicadas por el personal de la Comisión Nacional se detallará la entrevista mencionada.

Ahora bien, mediante el oficio 116/3126/X/95, del 12 de septiembre del año en curso, signado por usted, se proporcionó a este Organismo Nacional copia del expediente de queja Q-59/95, del que cabe destacar las siguientes actuaciones y documentales:

- El acuerdo del 31 de marzo de 1995, en virtud del cual la Corett tuvo por presentado al [REDACTED]. A este respecto debe decirse que dicho organismo descentralizado radicó el expediente Q-59/95 con el escrito de queja que el agraviado presentó ante la Comisión de Derechos Humanos [REDACTED] el cual fue remitido a esta Institución Nacional por tratarse de un asunto federal.

- El citatorio del 30 de marzo de 1995, dirigiendo al [REDACTED], por el que se requirió para que el 20 de abril de 1995 se presentara ante este organismo

descentralizado a ratificar su escrito de queja, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se daría de baja su expediente por falta de interés jurídico.

En atención a dicho citatorio , el [REDACTED] compareció el día señalado ante la Corett para ratificar su escrito del 10 de marzo del año en curso, presentando ante la Comisión Nacional.

- El oficio 116/1122/IV/95, del 21 de abril de 1995, que el [REDACTED], [REDACTED], contralor interno d la Corett, dirigió el [REDACTED], jefe del Departamento del Personal de dicho organismo, solicitándole le informara si los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] laboraban en la institución.

Mediante el oficio 302/05/1626/95, del 28 de abril de 1995, el [REDACTED] le informó al contador interno de la Corett que, excepto el [REDACTED] que carecía de registro, todas las demás personas eran servidores públicos de este organismo descentralizado.

- El oficio 116/147/95, del 20 de mayo de 1995, por virtud del cual el [REDACTED] le solicitó al [REDACTED], Delegado Estatal del Corett en Veracruz, enviara los citatorios correspondientes a los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], a efecto de que comparecieran dentro del procedimiento administrativo que se les instruía.

Previa entrega de los citatorios mencionados, los servidores públicos referidos con antelación comparecieron, el 26 de mayo de 1995, ante la Contraloría Interna de Corett, en las oficinas de la delegación estatal en Xalapa, Veracruz: cada uno de ellos manifestó lo siguiente con relación a los hechos:

- [REDACTED]: en esencia declaró que prestó sus servicios para ese organismo descentralizado con la categoría de subdelegada, de abril de 1993 a abril de 1995; que atendió personalmente al [REDACTED] (no precisó fecha), quien le solicitó la regularización del terreno en su propiedad, por lo que la servidora pública citada al requerir información sobre el caso, personal a su cargo la comunicó que el lote se había subdividido, pues dos de sus [REDACTED] habían contratado y escriturado una fracción del terreno; que por lo anterior, la declarante le explicó al quejoso que la Corett no podía cancelar las escrituras, sino que tendría que ser a través de una resolución judicial o, en su caso, que él contratara la superficie restante. Por último, la [REDACTED] agregó que le informaron que los [REDACTED] del [REDACTED] "se encontraban en posesión pacífica y pública y que, además, al contratar ambos presentaron cesiones de derechos (sic) debidamente firmados por el comisariado ejidal."

- [REDACTED]: fundamentalmente señaló que, por segunda ocasión, se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo; que labora en la Corett con la categoría de técnico medio; que cuando estuvo en el poblado de Belén Grande, el

██████████ solicitó que se le contratara su lote, pero sus ██████████, así como el comisariado ejidal le dieron al declarante que aquellos "tenían la posesión parcial dentro del lote que pretendía (el quejoso) contratar en su totalidad, a lo que se le contestó que, en razón al planteamiento expuesto, en ese momento se suspendía el trámite de contratación en (su) favor... y por supuesto de sus ██████████, para que platicaran en forma conciliatoria y llegasen a un acuerdo entre familia... que hasta (ahí) todo estaba claro, pero, el 29 de agosto de 1994, recibí instrucciones para trasladarme a los Municipios de ██████████, para efectos de inscribir diversas globales, porque urgía expedir las escrituras individuales..." (sic); asimismo, el ██████████ señaló que posteriormente, "como a la semana", compañeros de trabajo la comentaron que el ██████████ había subdividido el lote en conflicto.

- ██████████: en esencia, manifestó que prestó sus servicios para ese organismo descentralizado hasta el 25 de abril de 1995, con la categoría de ██████████; que por segunda ocasión se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo; que con relación a la elaboración de las cédulas y la forma de manejar el orden de las mismas, admitía que había sido involuntario el error de firmas de cédulas que no llevaban un orden consecutivo en su número, como fue el caso del ██████████, quien contrató un día después que sus ██████████ sin embargo, el número de la cédula de contratación era inferior al de éstos.

A preguntas de los representantes de la Contraloría Interna del Corett, el declarante contestó que personal de la delegación estatal del organismo descentralizado se hizo cargo de las contrataciones del poblado de Belén Grande; que su nombre y firma aparecen en algunas cédulas de contratación "porque no puedo estar en todos y cada uno de los módulos, ni puedo hacer la inspección ocular de cada una de las contrataciones, porque Belén Grande de Coatzacoalcos está a una distancia de 190 Kilómetros y porque el subdelegado es el responsable directo de todas y cada una de las acciones administrativas que realicen las personas que delegan las funciones en los módulos" (sic).

- Señor ██████████ fundamentalmente refirió que presta sus servicios para ese organismo, adscrito a la subdelegación de Coatzacoalcos, Veracruz, con la categoría de especialistas técnico; que, por segunda ocasión, se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo y que desconocía cómo se manejó el orden de las cédulas de contratación que fueron utilizadas en el poblado de ██████████

- ██████████: en esencia, declaró que ella elaboró los presuntos de contratación de los señores ██████████, tomando como base los datos que le proporcionó el ██████████, "quien en el momento de percatarse que existían varias casas habitación en el lote en cuestión modificó en plano e hizo cuatro subdivisiones"; agregó la declarante que ignoraba en qué se basó el ██████████ para realizar la subdivisión del lote en conflicto.

- La resolución del 11 de agosto de 1995, firmado por el ██████████, a través de la cual acordó dar de baja el expediente Q-59/95 como asunto concluido, en virtud de que el quejoso se desistió de su denuncia.

iii) El oficio 26793, del 6 de septiembre de 1995, dirigido a usted, en el que se le solicitó la aplicación de una medida cautelar consistente en que continuara suspendido el trámite de escrituración respecto del terreno propiedad del señor [REDACTED], hasta en tanto se resolviera el presente asunto.

La aplicación de citada medida cautelar obedeció a que con la resolución del expediente Q-59/95, cuyo sentido fue dar de baja el mismo por haberse desistido de su queja el señor [REDACTED], podrían producirse daños de difícil reparación para el agraviado, al escriturársele sin resolverse previamente el conflicto con sus [REDACTED] y deslindar responsabilidades respecto de las irregularidades que hubo en el procedimiento de escrituración.

Mediante el oficio 116/3125/X/95, del 12 de septiembre de 1995, usted informó a esta Comisión Nacional que a través del oficio 116/3121/X/95 de esta misma fecha, dirigido al Delegado de la Corett en el Estado de Veracruz, se le indicó que suspendiera todo trámite que se estuviera efectuando en el predio que reclamaba al [REDACTED]

C. Con fecha 28 de septiembre de 1995, la Comisión nacional de Derechos Humanos recibió un escrito firmado por el [REDACTED], en el que textualmente señaló, en el primer párrafo, lo siguiente:

Con relación al antecedente decimoséptimo del expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidades que en contra de servidores públicos promoví con fecha 29 de marzo de 1995, quiero manifestar que yo jamás firmé un desistimiento voluntariamente, sino lo que sucedió es que, con fecha 17 de junio del año en curso, se presentó a mi domicilio el [REDACTED], el [REDACTED], y me dijo que era necesario que yo firmara unos documentos, pero, como ya era tarde, me dijo que le firmara dos o tres hojas en blanco por mí, se iban a terminar los problemas relacionados con los lotes que mis [REDACTED] me quitaron...Pero quiero manifestar que hasta este momento de recibir esta documentación y leerla, me estoy enterando que según yo me desistí, situación que jamás lo intenté voluntariamente (sic).

A este respecto, debe decidir que el 29 de septiembre de 1995, esta Institución Nacional recibió el oficio 166/3282/IX/95, del 25 del mes y año citados, signado por usted, en el que informó que el 13 de septiembre de 1995, la Unidad de Control Interno de ese organismo descentralizado recibió un escrito firmado por [REDACTED] por virtud del cual se inconformó del acuerdo que le recayó al expediente Q-59/95, señalando el quejoso que desconocía haber firmado el escrito de desistimiento, por lo que se continuaría con el procedimiento, por lo que se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resultaran responsables.

D. Dada la necesidad de recabar mayores elementos de prueba, esta Comisión Nacional consideró oportuno realizar diversas diligencias, las cuales se desarrollaron en los siguientes términos:

i) El 22 de mayo de 1995, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Dirección General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en donde se entrevistó al [REDACTED], jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Corett, quien manifestó, entre otras cosas, que el trámite de escrituración del terreno del [REDACTED] se encontraba suspendido, en virtud de que el departamento a su cargo investigaba una serie de anomalías que habían en el citado procedimiento de escrituración, por lo que solicitó se le otorgaran algunos días para allegarse de mayores elementos, los cuales nos proporcionarían con posterioridad; que incluso personal a su cargo había acudido [REDACTED] para investigar de manera directa el asunto. Cabe señalar que el [REDACTED] nos refirió que, al parecer, el [REDACTED] le había regalado un caballo de carreras a un servidor público de la Corett para facilitar los trámites de escrituración y que, incluso, tanto éste como su [REDACTED] realizaron un festejo para celebrar la escrituración de sus terrenos.

ii) El 30 de junio de 1995, abogados de este Organismo Nacional se trasladaron al [REDACTED], con objeto de entrevistar al [REDACTED] quien previa identificación señaló, entre otras cosas, que la subdivisión que realizó la Corett respecto del terreno de su propiedad de 834 metros cuadrados en cuatro lotes: [REDACTED], la consideraba ilegal, en virtud de que él en ningún momento fue consultado para hacer tal cosa, por lo que solicitaba a la Comisión Nacional que se investigaran las irregularidades que existían en el procedimiento que se llevaba a cabo la Corett sobre la regularización del multicitado terreno. Asimismo, manifestó el agraviado que, por el dicho de algunos vecinos, se enteró que la Corett había estado cobrando con recargos hasta [REDACTED] por la escrituración de los lotes, por lo que solicitaba que cuando dicho organismo descentralizado le escriturara se mantuviera el precio de [REDACTED], que fue el que se estableció en la cédula de contratación con número de folio 210605, restando sólo la cantidad de [REDACTED] en virtud de que ya había pagado [REDACTED] lo que acreditó con los recibos correspondientes. Tal petición la hizo el agraviado porque consideraba injusto que se le cobraran recargos cuando la tardanza en la escrituración de su terreno no se debió a él, sino a la Corett, por las irregularidades que hubo en el procedimiento de escrituración del terreno de su propiedad. Por último, refirió el agraviado que como no poseía los recursos económicos para solicitar ante los tribunales civiles la cancelación de lo realizado por la Corett, respecto de los lotes [REDACTED] y [REDACTED] de sus [REDACTED], deseaba que los lotes [REDACTED] se escrituraran de la siguiente manera: que el lote que colinda con la calle de [REDACTED] y el lote del señor [REDACTED] se escriturara a su nombre, y el lote que colinda con los lotes de los [REDACTED] se escriturara a nombre de su [REDACTED].

iii) El 6 de septiembre de 1995, la señora [REDACTED], hija del agraviado, estableció comunicación vía telefónica con personal en esta Comisión Nacional para manifestar, entre otras cosas, que funcionarios de la Corett habían ido nuevamente al poblado de Belén Grande y " le habían contratado al señor [REDACTED] una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, siendo que anteriormente le habían contratado [REDACTED] metros cuadrados" (sic).

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja que interpuso el [REDACTED] el 10 de marzo de 1995, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

2. El oficio 8168, del 27 de marzo de 1995, por virtud del cual se solicitó un informe relativo a los hechos materia de la queja y copia del expediente integrado con motivo de la solicitud de contratación realizada por el quejoso ante la Corett.

3. El oficio 116/1221/IV/95, del 3 de mayo de 1995, mediante el cual se proporcionó copia de la documentación solicitada, de la que destaca la siguiente:

i) De los documentos relativos al lote de la [REDACTED]:

-- La constancia de posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el [REDACTED], comisario ejidal del ejido Belén Grande.

-- El presunto de contratación, del 28 de agosto de 1994, a nombre de [REDACTED]

-- La cédula de contratación 214607, del 1 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales de la [REDACTED] como los relativos al lote, cuya superficie es de 190 metros cuadrados.

ii) De los documentos relativos al lote del señor [REDACTED]:

-- La constancia de posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el señor [REDACTED] comisariado ejidal del ejido [REDACTED]

-- El presupuesto de contratación, del 28 de agosto de 1994, a nombre de [REDACTED]

-- La cédula de contratación 214608, del 1 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del señor [REDACTED] como los relativos al lote, cuya superficie es de 290 metros cuadrados.

iii) De los documentos relativos al lote del señor [REDACTED]:

-- El presunto de contratación, del 2 de septiembre de 1994, a nombre de [REDACTED]

-- La cédula de contratación 210605, del 2 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del [REDACTED] como los relativos al lote.

-- Los comprobantes del pago 121405 y 121433 respecto de la cédula 210605 a nombre del [REDACTED], de fecha 2 de septiembre y 4 de octubre de 1994, respectivamente.

-- El plano del predio propiedad del [REDACTED], elaborado por el [REDACTED] en enero de 1991.

-- La hoja de estudio socioeconómico de la Corett, en la que se asentaron datos referentes al [REDACTED].

4. El oficio 26794, del 6 de septiembre de 1995, mediante el cual se requirió copia certificada del expediente de queja Q-59/95 que integró ese organismo descentralizado.

5. El oficio 116/3126/X/95, del 12 de septiembre del año en curso, a través del cual se proporcionó copia del expediente de queja Q-59/95, del que destacan las siguientes actuaciones y documentales:

-- El oficio 302/05/1626/95, del 28 de abril de 1995, firmado por el [REDACTED] jefe del Departamento de Personal de la Corett.

-- La comparecencia de los servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED], del 26 de mayo de 1995, ante la Contraloría Interna de la Corett.

-- El escrito 20 de junio de 1995, firmado por el [REDACTED] y dirigido al contador [REDACTED], contralor interno de la Corett, en el que el quejoso supuestamente se desistió de la queja que había presentado.

-- La resolución del 11 de agosto de 1995, firmado por el [REDACTED], a través de la cual acordó dar de baja el expediente Q-59/95 como asunto concluido.

6. El oficio 26793, del 6 de septiembre de 1995, en el que se le solicitó la aplicación de una medida cautelar, consistente en que continuara suspendido el trámite de escrituración respecto del terreno propiedad del [REDACTED], hasta en tanto se resolviera el presente asunto.

7. El oficio 116/3125/X/95, del 12 de septiembre de 1995, mediante cual se informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la medida cautelar ordenándose que se suspendiera todo trámite que se le estuviera efectuando en el predio que reclamaba el [REDACTED].

8. El escrito del 18 de septiembre de 1995, firmado por el [REDACTED] por medio del cual negó haberse desistido de la queja que interpuso.

9. El acta circunstanciada del 22 de mayo de 1995, que se levantó con motivo de la entrevista que el personal de esta Comisión Nacional sostuvo con el [REDACTED], jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Corett.

10. El acta circunstanciada del 30 de junio de 1995, en la que abogados de este Organismo Nacional hicieron constar la entrevista con el [REDACTED].

11. El acta circunstanciada del 16 de septiembre de 1995, que personal de la Comisión Nacional levantó con motivo de la entrevista sostenida con la [REDACTED] hija del agraviado.

12. El acta circunstanciada del 3 de octubre de 1995, que se levantó con motivo de la llamada telefónica que personal adscrito a este Organismo Nacional realizó al [REDACTED], coordinador regional agrario en San Andrés Tuxtla, Veracruz, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con objeto de solicitarle copia del Certificado de Derechos Agrarios número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED].

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de septiembre de 1994, los [REDACTED] solicitaron a la Corett la escrituración de los lotes [REDACTED] y [REDACTED] con una superficie de [REDACTED] y [REDACTED] metros cuadrados, respectivamente, ubicados en la manzana 17 del poblado de [REDACTED], [REDACTED].

El 2 de septiembre de 1994, el [REDACTED] acudió a las oficinas de la Corett a efecto de solicitar la escrituración del lote 11, con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en la [REDACTED], [REDACTED].

Los lotes de los señores [REDACTED] se escrituraron mediante el instrumento público [REDACTED] inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el número [REDACTED] de fecha 5 de septiembre de 1995.

Como el servidor Público que atendió al [REDACTED] la contrató a éste [REDACTED] metros cuadrados sin percatarse de que el lote [REDACTED] se había subdividido en cuatro lotes, respecto de los cuales dos ya habían sido contratados por los [REDACTED] del agraviado, la Corett suspendió el trámite de escrituración.

Por lo anterior, el 6 de septiembre de 1995, la Comisión Nacional solicitó a ese organismo descentralizado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de esta Institución Nacional, la aplicación de una medida cautelar a efecto de que continuara suspendido el trámite de escrituración respecto del terreno propiedad del [REDACTED] hasta en tanto se resolviera el presente asunto, mediante que fue aceptada por usted, según el oficio 116/3125/X/95, del 12 de septiembre de 1995.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional considera que durante el trámite de escrituración del lote 11, propiedad del [REDACTED], con una superficie de 834 metros cuadrados, [REDACTED], han existido una serie de irregularidades cometidas por los servidores públicos de la delegación estatal de la Corett en Veracruz, en perjuicio del quejoso, mismas que ocasionaron la suspensión del referido trámite de escrituración. Esta aseveración se basa en las siguientes consideraciones:

a) El 28 de agosto de 1994, los [REDACTED] solicitaron a la Corett contratación de su respectivo lote de [REDACTED] y [REDACTED] metros cuadrados de superficie, que sumados dan una cantidad de [REDACTED] metros cuadrados del total de [REDACTED] metros cuadrados del lote cuyo propietario es el [REDACTED].

Para el efecto, ese organismo descentralizado elaboró el presupuesto de contratación que hicieron cada uno de los solicitantes de la siguiente documentación en copia: acta de nacimiento, credencial para votar, recibos de luz y agua, así como la constancia de posesión firmada por el [REDACTED].

De los documentos exhibidos, cabe destacar las constancias que el [REDACTED] extendió a nombre de los [REDACTED], pues en cada una de ellas el comisariado ejidal hizo constar que éstos poseen y viven "quieta y pacíficamente" su respectivo lote, sin embargo no señaló la superficie de cada uno de los terrenos.

Ahora bien, el 26 de mayo de 1995, el [REDACTED], técnico medio de la Corett, declaró ante servidores públicos de la Contraloría Interna de dicho Organismo descentralizado que, antes del 29 de agosto de 1994 (sin precisar la fecha) que en el poblado de Belén Grande se entrevistó con el [REDACTED] y sus [REDACTED], siendo acompañados éstos por el [REDACTED].

De dicha entrevista resultó que había un conflicto entre el quejoso y sus [REDACTED] respecto del lote que el primero pretendía escriturar, motivo por el que el [REDACTED] conminó a ambas partes para que platicaran y llegasen a un acuerdo, indicándoles que, para tal efecto, se suspendía el trámite de contratación tanto del [REDACTED] como de sus [REDACTED].

Sin embargo, el 1 de septiembre de 1994, servidores públicos de la Corett elaboraron a nombre de los [REDACTED] las cédulas de contratación respectivas, documentos que fueron revisados por el [REDACTED], [REDACTED] de dicho organismo descentralizado, y el 5 de septiembre de 1994 ambos lotes se escrituraron mediante el instrumento público número 329, inscrito en el registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número [REDACTED].

Asimismo, el 2 de septiembre de 1994, servidores públicos de la Corett realizaron a nombre del [REDACTED] el presupuesto y la cédula de contratación sobre el lote [REDACTED] con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en la [REDACTED], exhibiendo el quejoso, para tal efecto, el plano de su propiedad, entre otros documentos. La cédula de contratación también fue revisada por el [REDACTED].

Pero según lo señaló el [REDACTED], [REDACTED], al rendir su informe a la Contraloría Interna de ese organismo descentralizado, cuando el quejoso se presentó a contratar, por error se le contrataron [REDACTED] metros cuadrados, siendo que el terreno ya se había subdividido en cuatro lotes y sus [REDACTED] habían contratado en total [REDACTED] metros cuadrados, quedando pendiente una

superficie de [REDACTED] metros cuadrados, por lo que se suspendió el procedimiento de escrituración del [REDACTED].

Como se pudo ver, lo manifestado por el [REDACTED], en el sentido de suspender el trámite de escrituración tanto del agraviado como de sus [REDACTED] únicamente surtió efectos para el [REDACTED], lo que le ocasionó a éste daños de difícil reparación y, además, contravino lo dispuesto en la cláusula segunda de los documentos denominados "cédula de contratación", que establece que en caso de que alguna otra persona reclame un mejor derecho a la regularización del predio objeto de la contratación, la Corett suspenderá temporalmente los trámites de regularización hasta en tanto los interesados lleguen a un acuerdo o, su caso, la autoridad competente señale a ese organismo descentralizado a nombre de quién debe escriturar.

Sin embargo, lo más grave es que el trámite de escrituración de los lotes que poseen los [REDACTED] se realizó sin sustento alguno, por las siguientes razones:

i) Si bien es cierto que el comisariado ejidal, [REDACTED], hizo constar que éstos poseían y vivían pacíficamente en su respectivo lote, también lo es que en ninguna de las dos constancias asentó la superficie de los mismos.

ii) Según declaraciones de la servidora pública de ese organismo descentralizado, [REDACTED], la subdivisión del lote propiedad del [REDACTED] la realizó el [REDACTED], "quien en el momento de percatarse que existían varias casas habitación en el lote en cuestión modificó el plano e hizo cuatro subdivisiones"; agregó la declarante que ignoraba en qué se basó [REDACTED] para realizar la subdivisión del lote en conflicto. Lo anterior, se corrobora con el presunto de contratación a nombre de la [REDACTED], en donde el [REDACTED] colocó su nombre y firma en el espacio de "elaboró".

Sin embargo, de acuerdo con la información que el [REDACTED] jefe del Departamento de Personal de la Corett, le proporcionó al contador [REDACTED], contralor interno de ese organismo descentralizado, el [REDACTED] no es empleado de la Corett, lo que constituye algo sumamente delicado, ya que esta persona, siendo ajena a esa institución, realizó actos de trascendencia jurídica y, lo más grave, con anuencia de los servidores públicos de ese organismo y, en especial, del [REDACTED], subdelegado en la zona sur Coatzacoalcos, quien firmó de revisado las cédulas de contratación de los señores [REDACTED].

No constituye obstáculo para concluir lo anterior, el que el [REDACTED] hubiese declarado ante la Contraloría Interna de la Corett que personal de la delegación estatal se hizo cargo de las contrataciones del poblado de Belén Grande, y de aun cuando su nombre y firma aparecían en algunas cédulas de contratación, él no podía estar en todos los módulos, ni realizar la inspección ocular de cada una de las contrataciones por la distancia existente entre la ciudad de Coatzacoalcos y el poblado de Belén Grande, pues, en este caso, era suficiente si hubiese cumplido con la obligación

que le impone la cláusula primera del documento denominado "cédula de contratación". Dicha Cláusula establece que el documento se invalida en forma automática si el contratante se conduce con falsedad en los datos que consigne en el mismo. Luego entonces, si el [REDACTED] hubiese realizado la documentación de los señores [REDACTED], se hubiere percatado de que en las constancias de posesión presentadas por éstos, el comisariado ejidal no asentó la superficie de terreno que aquéllos poseían "quieta y pacíficamente".

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional considera que los servidores públicos de la Corett que han intervenido en la escrituración de los lotes de los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], transgredieron lo dispuesto en el artículo 47, fracción Y, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece lo siguiente:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En consecuencia, la Contraloría Interna de la Corett deberá continuar con el procedimiento administrativo Q-59/95, iniciado en contra de los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el que se investiguen las irregularidades en el trámite de escrituración del lote propiedad del [REDACTED] y razón por la cual se permitió a una persona ajena a ese organismo descentralizado realizar diversos actos de naturaleza y trascendencia jurídica. Asimismo, deberá, investigarse lo manifestado por el [REDACTED] jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de ese organismo descentralizado, al personal de esta Institución Nacional, en el sentido de que al parecer el [REDACTED] le había regalado un caballo de carreras a un servidor público de la Corett para facilitar los trámites de escrituración y que, incluso, tanto éste como su hermana [REDACTED] realizaron un festejo para celebrar la escrituración de sus terrenos.

Por otra parte, el artículo 225, fracción VII, con relación al 212, ambos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, establecen que:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por los servidores públicos los siguientes:

[...]

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan una daño o concedan a alguien una ventaja indebidos.

Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

Administración Pública Federal centralizada o en la del distrito Federal, organismos descentralizados...

En este sentido, e independientemente el procedimiento administrativo Q-59/95, ese organismo descentralizado deberá dar vista al agente del Ministerio Público Federal en el Estado de Veracruz para que, en caso de que se configuren hechos que constituyan algún ilícito penal, se inicie, integre y resuelva la averiguación previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

b) Por otra parte, esta Comisión Nacional considera de suma importancia hacer referencia al aspecto del desistimiento del [REDACTED] respecto del procedimiento administrativo Q-59/95, según escrito que presentó ante la Corett.

El 28 de septiembre de 1995, este Organismo Nacional recibió el escrito firmado por el [REDACTED] cuyo contenido se transcribió textualmente en el párrafo C, del capítulo de Hechos de la Presente Recomendación. En dicho escrito el quejoso señaló que ningún momento se ha desistido del procedimiento administrativo que ese organismo descentralizado inició con motivo de su queja; que lo que sucedió fue que, el 17 de junio del año en curso, se presentó en su domicilio el [REDACTED], el [REDACTED], quien le comentó que era necesario que firmara unos documentos, "pero que, [REDACTED]

Posteriormente, el 29 de septiembre de 1995, esta Institución Nacional recibió el oficio 116/3282/IX/95, del 25 de mes y año citados, firmado por usted, por virtud del cual informó que el [REDACTED] presentó un escrito en el que señalaba no estar conforme con el acuerdo que le recayó al expediente -59/95, agregando el quejoso que desconocía haber firmado el escrito de desistimiento. Por lo anterior, usted señaló que se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resultaran responsables.

Ahora bien, el artículo 244, fracción II, el Código sustantivo antes referido, establece lo siguiente:

Artículo 244. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: [...]

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la

honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.

En consecuencia, lo manifestado por el [REDACTED] respecto a un servidor público de la Corett, en el sentido de que éste le dijo al agraviado que firmara unas hojas en blanco y que con el contenido de las mismas se terminarían sus problemas, podría constituir un ilícito penal, según el artículo que antecede.

En este orden de ideas, ese organismo descentralizado no sólo debió continuar con el procedimiento administrativo Q-59/95, sino que debió haber dado vista al representante social federal para que se abocara a la investigación de los hechos que posiblemente sean constitutivos del delito de falsificación de documentos.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera conveniente recomendar a ese organismo descentralizado que la dé vista al agente del Ministerio Público Federal de los hechos antes descritos para que se inicie, integre y resuelva la indagatoria respectiva.

Por último y con relación al desistimiento, esta Institución Nacional estima pertinente realizar las consideración siguiente:

Mediante el acuerdo administrativo de fecha 11 de agosto de 1995, de Corett concluyó el procedimiento administrativo Q-59/95, motivando su resolución en el escrito del 19 de julio de 1995 que presentó el [REDACTED] ante ese organismo descentralizado, en virtud del cual se desistió de la queja que dio origen al citado procedimiento.

Lo que no resulta congruente es que la Corett haya requerido al quejoso para que ratificara el escrito de queja que presentó ante esta Comisión Nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se daría de baja su expediente por falta de interés jurídico, y lo hubiese hecho lo mismo respecto del escrito de desistimiento que interpuso el agraviado. tal parece que ese organismo descentralizado no se percató del alcance jurídico de dicha figura, toda vez que acordó el ocurso referido como un simple escrito, cuando en realidad el [REDACTED] estaba renunciado a los derechos que reclamaba ante esa instancia.

Tan no fue congruente lo realizado por la Corett, que posteriormente el [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito de fecha 13 de septiembre de 1995 ante ese organismo, en virtud del cual se inconformó del acuerdo que le cayó al expediente Q-59/95 y, usted, mediante el oficio 166/3282/IX/95, del 25 de septiembre de 1995, señaló que se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

c) Por otro lado, en entrevista que el personal de esta Comisión Nacional realizó al señor [REDACTED] en el poblado de [REDACTED] el Quejoso refirió que por carecer de los recursos económicos necesarios para solicitar ante los tribunales civiles la cancelación de lo realizado por la Corett, respecto de los lotes [REDACTED] y [REDACTED] de sus [REDACTED] [REDACTED], deseaba que los lotes [REDACTED] y [REDACTED] se escrituraran de la siguiente manera: que el lote que

colinda con la calle de Aldama y el lote del [REDACTED] se escriturara a su nombre y el lote que colinda con los lotes de los [REDACTED] se escriturara a nombre a nombre de su [REDACTED]. Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomienda a ese organismo descentralizado que, a la brevedad posible, realice los estudios necesarios y proceda en su caso, a la escrituración de los lotes [REDACTED] y [REDACTED] conforme a Derecho.

d) Por último, el agraviado también señaló al personal de esta Comisión Nacional, en la entrevista mencionada en el inciso anterior, que solicitaba a la Corett le respetara el precio de [REDACTED] por concepto de escrituración de su lote. Al respecto, esta Institución Nacional considera que tal petición es procedente, ya que, como el propio quejoso lo refirió, si partimos del hecho de que el retraso en la escrituración del terreno de su propiedad es imputable a ese organismo descentralizado, es de justo derecho que se le cobre el precio pactado sin recargos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al controlador interno de ese organismo descentralizado para que continúe con el procedimiento administrativo Q-59/95 en contra de los [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], y se resuelva a la brevedad posible, tomando en cuenta que, además de investigar las irregularidades en el trámite de escrituración del lote propiedad del [REDACTED], se deberá indagar quién autorizó al [REDACTED] a realizar actos de naturaleza y trascendencia jurídica sin ser servidor público de la Corett; asimismo, se deberá investigar lo manifestado por el [REDACTED], en el sentido de que al parecer el [REDACTED] le había regalado un caballo de carreras a un servidor público de la Corett para facilitar los trámites de escrituración.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones a quien correspondo para que, independientemente del procedimiento administrativo Q-59/95, se dé vista al agente del Ministerio Público Federal del [REDACTED], para que, en caso de que se configure hechos que constituyan algún ilícito penal, se inicie, integre y resuelva la averiguación previa correspondiente.

Asimismo, dar vista al representante social federal en la entidad mencionada respecto de la imputación que el [REDACTED] hizo al [REDACTED] (sic), [REDACTED], en el sentido de que éste le pidió al agraviado que le firmara unas hojas en blanco y, posteriormente, presentó un escrito en virtud del cual supuestamente el agraviado se desistía de la queja que había presentado ante ese organismo descentralizado.

TERCERA. Que gire sus instrucciones a fin de que, conforme a Derecho, se haga la escrituración que corresponda en favor del [REDACTED].

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión nacional de Derechos Humanos, solicitado a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional